

ORDENANZA N° 3.917

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

TÍTULO I DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1º.- Por la presente ordenanza, quedan modificados los Artículos 2º, 5º, 18º, 21º, 26º, 27º, 28º, 28º bis, 36º, 53º y se incorpora el 53º bis en la Ordenanza 3.368/02.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 2º.-** El servicio educativo municipal se caracteriza por ser una prestación pública efectuada por el Gobierno Municipal, el cuál administra, organiza, gestiona y articula pedagógica y políticamente con el Sistema Educativo Provincial sus instituciones educativas, imprimiéndole además, los principios, valores, características y propósitos de la gestión política municipal.”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 5º.-** La Dirección de Gestión Educativa, y la Dirección de Capacitación y monitoreo de Proyectos dependiente de la Dirección General, serán ejercidas por funcionarios que tengan título Docente, experiencia en la actividad Docente, y en el proceso de transformación Educativa.”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 18º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 18º.-** El Departamento Técnico Pedagógico será coordinado por un profesional docente especialista, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 21º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 21º.-** El Departamento de Asistencia Integral, deberá ser coordinado por un profesional, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.”.-

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 26º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 26º.-** El Servicio Educativo podrá prever la existencia de diversas estructuras organizacionales para sus unidades educativas, las cuales se diseñaran acorde a los prototipos institucionales previsto por la ley N° 24.195/93 y la ley Provincial de Educación N° 6.660/00.”.-

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 27º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 27º.-** Crease los prototipos de Escuelas en el ámbito Municipal dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos, respetando los ya existentes e incorporando otros.-

- Tipo 1: Nivel Inicial primer ciclo (Jardines Maternales). Atiende una población entre cuarenta y cinco (45) días y dos (2) años.
- Tipo 2: Nivel Inicial segundo ciclo (Jardines de Infantes). Atiende una población de tres (3) a cinco (5) años.

- Tipo 3: Nivel Inicial primero y segundo ciclo. Atiende una población de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años.
- Tipo 4: Nivel Inicial Segundo ciclo (Tercer Nivel) y E.G.B. 1y2. Atiende una población de cinco (5) años en adelante.
- Tipo 5: E.G.B. completa. Atiende una población desde los seis (6) años en adelante.
- Tipo 6: Nivel Polimodal. Atiende una población desde los quince (15) años en Adelante.”.-

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 28º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 28º.-** Las instituciones educativas se organizarán en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática en la comunidad educativa. Estarán a cargo de un Director y un Vice-Director que acredite título docente para el nivel en el cual se desempeña, que accederán al cargo por concurso de ascenso de antecedentes y oposición con intervención de un jurado contemplado en el artículo 35 del Estatuto Docente, por el periodo de cinco (5) años para convalidar sus antecedentes por única vez para acceder a la titularidad en el cargo, además serán supervisados en su gestión administrativa y Pedagógica por las autoridades del Servicio Educativo y por la Supervisión correspondiente del Sistema Educativo Provincial. La reglamentación correspondiente le compete al Gobierno Municipal.”.-

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 28º bis de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 28ºbis.-** La organización de las plantas funcionales del personal que se desempeña en las Instituciones Educativas, serán establecidas acorde al Prototipo de Escuelas adoptado a la cantidad de secciones, a la estructura curricular, carga horaria y a los espacios, tiempos y agrupamientos acordados en el P.E.I (Proyecto Educativo Institucional). Y serán las siguientes con la denominación del cargo correspondiente:

Tipo 1:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente de Especialidad (Educación Física, Música)	Tiempo Parcial 1 (12 Horas Cátedras).-
Técnico Docente Profesional Médico	1 P/Turno
Técnico Docente P. Fonoaudiólogo	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente P. Nutricionista	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Técnico Docente P. Asistente Social	1 P/Turno
Personal Auxiliar de sala no docente	
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 2:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente Auxiliar	
Docente de Especialidad (Música, Educación Física)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 3: Se combinan las Plantas funcionales de los Tipos 1y2, con la modificación de tener un Director y dos Vice-Directores por las características de la Institución.

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Secretario Administrativo	1 P/Turno

Tipo 4:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Secretario Docente	1 T. Mañana
Docente por año de la E.G.B.	
Docente de Sala de 5 Años.	1 (uno)
Docente de Especialidad (Educación Física, Música, Plástica e Inglés)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Coordinador de Ciclo	1 por Ciclo
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente Asistente Social	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

Tipo 5:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana y 1 T. Tarde
Secretario Docente	2 P/Turno
Docente de Sala 1º y 2º Ciclo	
Docente 7º año E.G.B.	
Docente de Educación Artística	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Educación Física	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)

Docente de Inglés	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Música	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente Coordinador de Ciclo	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	2 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Docente por área Curricular para 3º Ciclo	Tiempo Parcial 2(15 a 18 Hs. Cátedras)
Docente por área Curricular para 3º Ciclo	Tiempo Completo (40 Hs. Cátedras)

Tipo 6:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Mañana
Vice-Director	1 Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente por área Curricular	Tiempo Parcial 2
Docente por área Curricular	Tiempo Completo
Docente de Educación Artística y Educación Física	Tiempo Parcial 1
Docente de Música	
Docente de Lenguas Extranjeras	Tiempo Parcial 1
Docente Coordinador Pedagógico	1 P/Turno
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 36º de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 36º.-** Las relaciones laborales se regirán por medio de leyes, Decretos y/o Resoluciones acorde a la legislación vigente en la Provincia y las establecidas por Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones establecidas por el Gobierno Municipal en sus funciones Ejecutivas y Deliberativas, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.-
- b) Percibir un salario digno y justo.-
- c) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y / o nueva formación en servicio, para mejorar su preparación profesional y adaptarse los cambios curriculares requeridos por el sistema educativo.-
- d) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.-
- e) Ingresar al servicio educativo municipal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente dentro del servicio, a partir de sus propios méritos y actualización y / o perfeccionamiento profesional.-
- f) Recibir información referida a la política educativa nacional, provincial y municipal.-
- g) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o académicas.”.-

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el Artículo 53° de la Ordenanza N° 3.368 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 53°.-** Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, la designación y remoción en forma directa de los funcionarios que desempeñan los cargos de Director General de Servicios Educativos, la Dirección de Capacitación y monitoreo del Proyecto, y los Coordinadores de los Departamentos Técnico Pedagógico y de asistencia integral. El poder Ejecutivo fijará la remuneración correspondiente a cada cargo de acuerdo a la responsabilidad funcional propia de su desempeño y a su ubicación jerárquica en su estructura orgánica que determine el Gobierno Municipal.”.-

ARTÍCULO 12°.- Incorpórese el Artículo 53°bis a la Ordenanza 3.368 la que queda redactada de la siguiente manera. “**ARTÍCULO 53°bis.-** Apruébase el Estatuto Docente Municipal y el Régimen de Licencias, Recesos, Justificaciones, Franquicias Docentes e Incompatibilidades. Las que se regirán conforme a las especificaciones que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.”.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13°.- Téngase por disposiciones transitorias lo siguiente:

- A) El personal administrativo auxiliar Docente que no posee título Docente y que opte por quedarse en el Servicio Educativo pasará a cumplir funciones en esta situación de revista acorde a lo establecido en los cargos creados por las nuevas plantas funcionales por esta única vez.
- B) La reconversión de cargos docentes pertenecientes a las distintas plantas de los establecimientos educativos para hacer efectivo su pago, será la prevista en el presupuesto que el Ejecutivo Municipal elaboró para el año 2005/06, y en ningún caso deberá afectar la remuneración adquirida de los Docentes.-
- C) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal que la reconversión salarial se efectúe a partir del 1° de Octubre del año en curso.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

FIRMADO

Dn. Carlos Alberto MACHICOTE – Vice Intendente Municipal.-

Lic. Carlos Alberto GAITAN – Secretario Deliberativo.-

A N E X O I

**ESTATUTO DEL DOCENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
LA RIOJA**

INDICE

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I: **Ámbito de aplicación y definiciones Generales.**

Capítulo II: **De los Deberes y Derechos del Personal Docente.**

Capítulo III: **De la carrera docente:**

- **Ingreso**

Capítulo IV: **De La Permanencia en la Carrera Docente. Calificación Profesional**

Capítulo V: **De la Promoción (Ascensos – Traslados – Permutas-Egresos)**

Título II: Del Régimen De Concurso De Títulos Antecedentes Y Oposición

Título III: De las Remuneraciones

Título IV: De La Comisión Evaluadora De Antecedentes Docentes y Tribunal de Disciplina.

Capítulo I: **De la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes**

Capítulo II: **Del Tribunal de Disciplina.**

TITULO I:

Disposiciones Generales

Capitulo I:

Ámbito De Aplicaciones Y Definiciones.

Artículo 1º .- Esta ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la docencia en los distintos establecimientos de enseñanza de Nivel Inicial, EGB y Polimodal de la Municipalidad del Departamento Capital, quien los administra en el ámbito del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales y de la Dirección General de Servicios Educativos. Es competencia de los organismos mencionados el desarrollo y control de toda la actividad educativa programada en los establecimientos educativos de su jurisdicción; concordante con el Art. 4 de la Ley Federal de Educación N° 24.195

Artículo 2º .-El Gobierno Municipal a través de los órganos competentes garantiza:

- a) El desarrollo de los contenidos básicos establecidos para cada área o Espacio Curricular asegurando una oferta educativa de calidad
- b) El nivel de excelencia profesional en su planta docente, avalada por sus respectivos títulos; el sistema de selección por concurso de antecedentes y oposición para el ingreso, y ascenso de cargos; y un programa de capacitación y actualización permanente en Servicio.

Artículo 3º Todos los establecimientos educativos municipales ajustarán la organización, funcionamiento y desempeño de sus recursos humanos de acuerdo a las prescripciones del presente estatuto y al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).

Artículo 4º .-Los establecimientos escolares que dependen en forma directa de la Dirección General de Servicios Educativos comprenderán el Nivel Inicial (1ero y 2do ciclo), Educación General Básica (EGB), y Polimodal, concordantes con las disposiciones normativas establecidas por la Ley Federal de Educación (24.195), Ley Provincial de Educación (6660),Resoluciones Provinciales y las Ordenanzas referidas al régimen docente.

Artículo 5º .- Se considera docente a los efectos del presente estatuto, quien favorece el aprendizaje interactivo, planifica, promueve la participación y el compromiso, organiza y asiste Técnica y Pedagógicamente para garantizar una oferta educativa de calidad, estando para ello habilitado mediante títulos docentes específicos de nivel y/o modalidad en que se desempeña.

Artículo 6º .- El personal docente podrá encontrarse comprendido en las siguientes situaciones:

- a) **Activa:** Es la situación de aquel que se desempeña en las funciones especificadas en el artículo precedente; o que se halla en uso de licencias o en disponibilidad con goce de sueldo.
- b) **Pasiva :** Es la situación de aquel que se encuentra en uso de licencias o en disponibilidad sin goce de sueldo y, el personal que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en la situación de revista mencionadas, el personal destinado a funciones auxiliares por perdida de condiciones para la docencia activa, del personal que desempeña funciones públicas con cargos de mayor jerarquía y de aquellos suspendidos en virtud de sumarios administrativos o procesos judiciales.
- c) **Retiro:** Es la situación del personal jubilado o en trámite de acogerse al régimen de previsión y seguridad social nacional o provincial

Artículo 7º.- El personal docente podrá revistar la situación de Titular, Interino o suplente en todos los niveles del Servicio y /o Modalidades previstas en el presente estatuto, en este sentido se define:

- a) **Docente Titular:** Aquel designado por concurso para desempeñar sus funciones en cargo vacante.
- b) **Docente interino:** Quien es designado para desempeñar transitoriamente un cargo vacante.
- c) **Docente Suplente:** Aquel designado transitoriamente en un cargo cubierto por un titular o interino mientras dure al ausencia de estos.

Capítulo II: **De Los Deberes y Derechos de los Docentes**

Artículo 8° .- Son deberes del Docente sin perjuicios de lo que establezcan las Leyes, Ordenanzas y Decretos para el Personal del Municipio de la Capital de La Rioja, los siguientes:

- a) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo con los fines y principios del presente Estatuto, Ordenanza 3368/02 y modificatorias que regulan el Servicio Educativo Municipal.
- b) Propender en forma permanente a la ampliación de su cultura, su formación y capacitación profesional, así como a una evaluación autocrítica de su desempeño en pos de su perfeccionamiento.
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Reglamentos Escolares y toda disposición normativa que emane de la autoridad educacional.
- d) Respetar la libertad y dignidad del alumno en particular y de todos los miembros de la comunidad educativa en general, como así también respetar la diversidad y el derecho a la integración.
- e) Proyectar su labor docente a la comunidad.
- f) Participar activamente en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento en que se desempeña.
- g) Propiciar una educación fundada en los principios democráticos que sustentan la forma de gobierno Republicana, Representativa y Federal de nuestras Constituciones Nacional, Provincial y las Leyes y Ordenanzas sancionadas en consonancia, con absoluta prescindencia partidaria.
- h) Contribuir a sentar las bases para la formación de ciudadanos conscientes de sus libertades y derechos y responsables de sus obligaciones cívicas.
- i) Velar por la conservación y el uso adecuado de los bienes a su disposición.

Artículo 9° .- Son derechos del docente sin perjuicio de lo que establezcan Las Leyes, Ordenanzas y Decretos para el personal del Municipio de la Capital, los Siguintes:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra, a la libertad de enseñanza en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por las autoridades educativas, Provinciales Y Municipales.
- b) Ingresar en el Servicio Educativo mediante un régimen de concurso que garantice la profesionalidad y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y actualización profesional.
- c) Percibir un salario justo y digno.
- d) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y/o nueva formación en servicio para adaptarse a los cambios curriculares requeridos para la aplicación de la Ley Provincial de Educación.
- e) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y saludables en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.
- f) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o asociaciones Académicas.
- g) Recibir información sobre la Política Educativa Nacional, Provincial y Municipal.
- h) Gozar de la estabilidad en el cargo, jerarquía y ubicación, mientras observe una conducta acorde con la función.
- i) El respeto a la dignidad docente, la protección de su capacidad Psicofísica y revalide, sus meritos docentes según lo estipulado en el presente estatuto.
- j) La defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos mediante las acciones de recursos administrativos y acciones judiciales respectivos.

- k) Ejercer la libertad intelectual y de conciencia en el ámbito educativo, orientando su práctica a la realización de los objetivos institucionales de los establecimientos educativos y de los principios y fines de la educación.
- l) Jubilarse de acuerdo a lo que establezcan las leyes de aplicación en la materia

Capítulo III:

Del ingreso a la Carrera docente

Artículo 10° .-El ingreso a la carrera docente se llevará a cabo por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo. Se efectivizará a través del concurso de títulos, antecedentes, presentación y defensa de proyecto y oposición.

Artículo 11° .- Serán condiciones generales y concurrentes para el ingreso a la docencia las siguientes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con dos (2) años de residencia inmediata y anterior en el Departamento capital; o de un (1) año para los que provienen del interior provincial.
- b) Poseer la capacidad psicofísica inherente a la función educativa.
- c) Poseer el título docente, habilitante o supletorio correspondiente al nivel o modalidad del cargo a concursar.
- d) Encuadrarse dentro de los límites de edad que se determine para cada nivel de enseñanza en la legislación vigente.
- e) No haber sufrido condena por delito doloso.
- f) No haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o de organismos privados. Excepto en caso de haber sido rehabilitado.
- g) No tener actuación pública o privada en organizaciones que sustenten principios contrarios a los establecidos en la Constitución Nacional.
- h) El agente que solicite su ingreso a la carrera docente Municipal se someterá al reglamento de concurso que establece el presente estatuto en el Título II.

Artículo 12° .- Para el ingreso se considerará los títulos docentes, habilitantes y supletorios presentados por el aspirante concordantes con las siguientes normas interpretativas:

1. **Título Docente:** Es el otorgado por establecimientos públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial de formación de maestros y profesores para el ejercicio profesional de la educación de nivel y/o tipo de modalidad y especialidad.
2. **Título Habilitante:** Es el otorgado por establecimientos Públicos o privados incorporados a la enseñanza oficial, de formación técnico-profesional, para ser considerados según su especialidad y certificado de capacitación pedagógica en el nivel, modalidad o especialidad expendido por organismos oficiales o privados, con un mínimo de horas determinadas según su especialidad.
3. **Título Supletorio:** Es el otorgado por establecimientos de formación técnica profesional, para ser considerados según su contenido.

Artículo 13°.- La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes determinará los títulos docentes habilitantes y supletorios para el ejercicio de la docencia en cada cargo o área. No podrán efectuarse designaciones de personal docente con título habilitante y / o supletorio, cuando hubiere clasificado con título docente. Tampoco podrán efectuarse designaciones de personal con título supletorio cuando hubiere clasificado con título habilitante.

Artículo 14° .- El ingreso a la carrera docente se efectuará de acuerdo con el orden de mérito vigente para ese año, más la aprobación del proyecto de trabajo; el orden de mérito será formulado por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes. El número de participantes deberá, como mínimo, duplicar el número de cargos vacantes, a menos que no hubiere suficiente

cantidad de aspirantes en cuyo caso se realizará con los que se hubieran inscripto. El jurado tomará y evaluará las pruebas de oposición. Los puntajes obtenidos en cualquiera de las instancias de dichas pruebas serán definitivas y recurribles ante el Departamento Ejecutivo Municipal a través del organismo competente. El participante tendrá acceso a la prueba en todas las circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 15° .- Dejase establecido que antes de la primera convocatoria a concurso de antecedentes para la cobertura de los cargos la comisión de evaluación de antecedentes profesionales Docentes mediante el aval del Poder Ejecutivo Municipal, deberá confeccionar el correspondiente anexo de títulos y cursos que otorgan puntajes para acceder al cargo a efectos del ingreso en la Docencia.

Las prestaciones de servicio se realizarán:

a) **Por cargo:** Implica el cumplimiento de turno completo; con la duración de 4/ 0 5 h. del mismo, en los distintos Niveles de los servicios educativos, es el caso de los docentes de sala, y profesionales que se desempeñan en Instituciones educativas. Y se realizará con la presentación de un proyecto de trabajo y defensa el cual será evaluado por un jurado constituido para tal fin.

b) **Por horas-cátedra,** con la duración de 12 h. cátedras o más, (15, 18 y 40 Hs) en el caso de los profesores de especialidad y de las distintas áreas curriculares, que se desempeñen en los distintos niveles del servicio. Y Se realizará con la presentación de un proyecto de cátedra y defensa el cual será evaluado por un jurado constituido para tal fin.

Artículo 16° .-La evaluación de títulos y antecedentes para el ingreso a la docencia se hará bajo los siguientes criterios:

- 1) Título presentado acorde al perfil correspondiente.
- 2) Servicios Docentes acreditados como antecedentes profesionales.
- 3) Otros Títulos de formación:
- 4) Cursos, seminarios y estudios realizados.
- 5) Otros antecedentes relacionados con el Nivel y/o ciclo o área que desea desempeñar, reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 17°.- Los mecanismos de ingreso a la carrera docente descriptos en el artículo 10 del presente régimen, serán realizados por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y un Jurado que se conformará a tales efectos de acuerdo a lo establecido en el título II del presente Estatuto.

Artículo 18° .- Se designará personal docente, interino o suplente inmediatamente después de producido el concurso, lo que se llevara a cabo siguiendo el orden de merito del padrón confeccionado por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, para el año calendario escolar respectivo.

Capitulo IV

De La Permanencia En la Carrera Docente **Calificación Profesional**

Artículo 19° .-El docente goza de estabilidad y por lo tanto no podrá ser privado de su empleo, si no por las causas y procedimientos establecidos por el presente Estatuto, y las leyes que regulen al respecto.

Artículo 20° .- Cuando el Gobierno Municipal, a través de la Dirección General de Servicios Educativos, fundado en razones que así lo justifiquen, disponga modificaciones de la estructura, cambios de programas o planes de estudio, se suprima el cargo u horas cátedras, o clausure el establecimiento, salas y/o secciones, el personal titular, interino o suplente afectado por esta medida, seguirá percibiendo sus haberes hasta ser reubicado en el mismo establecimiento u otro del ámbito municipal por la autoridad competente, teniendo en cuenta su especialidad docente y el turno en el que se desempeñaba

Artículo 21° .- Cada unidad educativa tendrá de cada docente titular, interino o suplente, un legajo en el cual se registraran todos sus antecedentes y su actuación profesional, los cuales servirán para su calificación.

El interesado tiene derecho a conocer toda la documentación que figura en dicho legajo, a objetarla fundadamente en su caso, a requerir que se complete si advierte omisión o alteraciones y a mantenerla actualizada.

Artículo 22° .- La calificación o el concepto profesional será anual, apreciará las condiciones, aptitudes y actitudes del docente; se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa, conocida por el interesado.

En caso de disconformidad el interesado podrá manifestarlo fundamentando su objeción la que será considerada por la autoridad competente.

Artículo 23° .- Los docentes serán calificados por sus respectivos Directores, Los Vice-Directores por los Directores y estos por la Dirección General de Servicios Educativos, comunicando todo al organismo superior competente.

Capítulo V

De la Promoción

(Ascensos – Traslados – Permutas- Egresos)

Artículo 24° .- Los ascensos del personal docente municipal a un nivel jerárquico superior respectivo se realizará previo concurso de título, antecedente, oposición y defensa del proyecto según la reglamentación que este estatuto prevé en su título II.

Artículo 25° .- El personal docente municipal tendrá derecho a, los ascensos jerárquicos y condiciones para el cargo que aspira siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Reviste en situación activa como titular del cargo inmediato anterior en el nivel de enseñanza respectiva dentro de la jurisdicción municipal, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el mismo o de seis (6) en el precedente, en caso de no existir titulares del cargo inmediato anterior que reúnan la antigüedad indicada o no fueren suficientes para cubrir la totalidad de los cargos convocados.
- b) Se prescindirá de este requisito en el supuesto de la inexistencia o insuficiencia de aspirantes titulares en el cargo inmediato anterior al que deba cubrirse serán convocados docentes titulares del cargo precedente al mismo y así sucesivamente en el orden del escalafón respectivo hasta lograrse la cobertura del cargo convocado, observándose el criterio ya expuesto.
- c) Haya obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (3) años en que a sido calificado en el cargo en el que reviste como titular o en cargos superiores a este.

Artículo 26° .- Los concursos de ascensos se harán anualmente en el mes de Noviembre si hubiere o se produjeran vacantes. La publicación de los llamados se hará mediante convocatoria del Departamento Ejecutivo Municipal a través de los órganos competentes, a las escuelas y medios de comunicación locales, especificando nombres y porcentajes de los cargos a cubrir, como así también bases a las que deberán ajustarse los participantes.

Artículo 27° .- El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad de núcleo familiar o cualquier otro motivo debidamente fundado con el certificado correspondiente, cuando hallan transcurrido como mínimo dos (2) años desde el último cambio de ubicación pedido. La solicitud se presentará por la vía jerárquica en el plazo que determine la Dirección General de Servicios Educativos.

Artículo 28° .- La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes confeccionará la lista de aspirantes a traslado por orden de mérito en razón de la situación aducida y los antecedentes personales y profesionales obrantes en sus legajos.

Artículo 29° .- Se entiende por permuta el cambio de destino en cargo de igual jerarquía de un mismo nivel o modalidad entre dos docentes titulares

Artículo 30° .- El personal docente titular en situación activa tiene derecho a solicitar la permuta o cambio de destino, el que podrá hacerse efectivo antes del inicio de cada periodo lectivo. La permuta se considerará siempre que no dañe la eficacia del servicio, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 31° .- Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta o la permuta acordada cuando ambos interesados presenten su conformidad para ello o en los casos que la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, considere debidamente justificado un desistimiento unilateral siempre que los docentes no hubieren tomado posesión del cargo.

Del Egreso Del Personal Docente

Artículo 32° .- El egreso del personal docente se producirá a través de las siguientes situaciones:

- a) **A solicitud del interesado:** El agente renunciante no podrá hacer abandono del servicio si no en la fecha que la autoridad competente se expida sobre su aceptación salvo que:
 - ❖ Hayan transcurrido 15 días corridos de su presentación
 - ❖ El Titular de la Institución autorice la no presentación, por no ser indispensable su servicio.
 - ❖ Existiera a causa de fuerza mayor debidamente comprobada
- b) **Por jubilación:** La jubilación del personal docente municipal se regirá por las leyes y decretos que se encuentren vigentes en el ámbito provincial y nacional.
- c) **Por cesantía, exoneración y sumario:** Son causas para aplicar estas medidas disciplinarias las establecidas por las leyes educativas Provinciales .Ante cualquier situación de estas, el agente tendrá derecho a presentar apelación o defensa.

TITULO II

Del Régimen De Concurso De Títulos Antecedentes Y Oposición

Artículo 33° .- Los concursos de antecedentes y oposición y la clasificación de aspirantes, se realizaran por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, antes de la primera convocatoria a concurso. Una vez efectuada la valoración, se confeccionará la lista de orden de merito, la que será exhibidas públicamente en la Dirección General de Servicios Educativos, dependiente de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales.

Artículo 34° .- Los concursos de oposición estarán evaluados por un Jurado integrado por número impar de miembros no inferiores a TRES (3), los que serán designados del siguiente modo:

- a) Uno por la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y de Disciplina
- b) Dos por elección directa de los concursantes, en base a la lista de diez docentes propuestos por la Dirección General de Servicios Educativos.
- c) El Departamento Ejecutivo podrá convocar DOS (2) miembros profesionales docentes evaluadores externos que representen uno a la U.N.LaR. (Lic. En Nivel Inicial, Lic. En Ciencias de la Educación, Lic. En

Psicopedagogía) y el otro al Ministerio de Educación de la Provincia. Siempre se tendrá en cuenta para su integración, la especialización jerárquica del cargo a cubrir.

Artículo 35° .- La convocatoria a concurso deberá darse a conocer con un mínimo de 60(seSENTA) días, previo de las fechas fijadas para su realización. La inscripción para participar en concurso deberá especificarse hasta CINCUENTA (50) días previos de la fecha establecida para el mismo, no pudiendo ser inferior a VEINTE (20) días, el periodo fijado para tal fin.

Artículo 36° .- La convocatoria a concurso deberá precisar, con claridad los siguientes puntos:

1. Fecha de Apertura y cierre del concurso.
2. Denominación del establecimiento. Educativo
3. Cargo a concursar
4. condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.
5. Forma de realizar la inscripción la que siempre será personal
6. Lugar de inscripción.
7. Nomina de candidatos a integrar el jurado, con las instrucciones para el voto.
8. Programa para la Prueba de oposición

Artículo 37° .- La forma de inscripción para participar de los concursos se dará a conocer en cada caso específico tal como lo establece el inciso 5 del artículo precedente, utilizando los formularios que se provean a tal efecto. Los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada, razón por la cual toda falsedad en los datos suministrados implicará la descalificación del aspirante.

Artículo 38° .- La solicitud deberá acompañarse de la documentación correspondiente en original y fotocopias, siendo necesario en este último caso que se encuentre autenticada por Escribanía Municipal y con ella se formará un legajo foliado y firmado en todas las hojas e índice por duplicado.

Artículo 39° .- Una vez cerrada la inscripción a concurso se confeccionarán las planillas por cuadruplicado del puntaje definitivo de los inscriptos en condiciones de participar. Una se destinará a la Dirección General de Servicios Educativos, otra al jurado de la prueba oposición, otra a exhibición de los interesados en lugar visible y el original al archivo de la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes.

Artículo 40° .- El aspirante que deba rendir prueba de oposición y que no estuviera presente en el momento de efectuarse la misma quedara de hecho fuera del concurso, Sin perjuicio de comunicar las causas que impidieron su asistencia, documentando la misma, dejando la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, la correspondiente constancia en el respectivo legajo.

Artículo 41° .- El concurso será declarado desierto en los siguientes casos

- a) Cuando no se presenten los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por el presente estatuto.
- b) Cuando los participantes no reúnan el número de puntos que establece la reglamentación por antecedentes y oposición.

Artículo 42° .- La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes determinará la conformación y modalidad de trabajo del jurado en coordinación con las autoridades municipales competentes.

Artículo 43° .-Una vez realizado el concurso se elevara los resultados del mismo junto con la documentación correspondiente (planilla de calificación y actas), a la Dirección General de Servicios Educativos, quien lo comunicará de forma inmediata a la secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales. Las designaciones se entregaran en acto público con la presencia de autoridades municipales.

Artículo 44° .- El concurso de oposición para cubrir los cargos de Director y Vice director se llevará a cabo en base a lo siguiente:

- 1) : Presentación de un plan de Trabajo a realizar durante el periodo para el cual se concursa.
- 2) una entrevista con el jurado que versara sobre su contenido y propuesta presentada, las entrevistas serán públicas y se realizaran dentro de los CINCO (5) días de la recepción del plan de trabajo.
- 3) Dentro de los TES (3) días de presentado el plan y de realizada la entrevista el jurado procederá a la clasificación de las pruebas y dará a conocer a los interesados el puntaje obtenido.
- 4) Dentro de los CINCO (5) días de finalizadas las pruebas de oposición, el jurado determinará el orden de mérito mediante la suma de los puntos obtenidos por antecedentes y por oposición y procederá a la publicación y exhibición de las listas respectivas a efecto de los recursos que hubiese lugar. Los mismos deberán presentarse en un plazo no mayor de las 48 horas subsiguientes.
- 5) Toda resolución sobre los recursos se comunicará a los interesados dentro de las 24 horas.
- 6) Cuando DOS (2) concursantes hubieran obtenido igual puntaje se procederá del siguiente modo: Tendrá prioridad el que hubiere obtenido el mayor número de puntos en la prueba de oposición. Si hubiesen obtenido el mismo puntaje se determinará por antigüedad.

Artículo 45° .- Simultáneamente con la publicación de las listas, el jurado elevará las actuaciones con la documentación correspondiente a la Dirección General de Servicios Educativos, quien se expedirá dentro de los cinco días subsiguientes cursando lo actuado dentro del mismo plazo a la Secretaria de Gobierno para las designaciones correspondientes. El personal designado deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres días de notificada la designación.

La documentación presentada por los concursantes les será devuelta una vez finalizado el concurso.

Artículo 46° .- Cuando en un concurso se hubieren violado las normas legales la Dirección General de Servicios Educativos en coordinación con las áreas Municipales competentes procederá de oficio o a pedido de parte, a anular total o parcialmente lo actuado según el caso, lo que siempre se hará mediante resolución fundada. El pedido de nulidad podrá presentarse dentro de los tres días de notificada la actuación que se objeta, debiendo suministrarse siempre fundamentos de la impugnación formulada.

Artículo 47° .- Los plazos establecidos en el presente Estatuto son perentorios y se contarán por días hábiles.

TITULO III

De Las Remuneraciones

Artículo 48°.- El salario del personal docente se conformará por la asignación de sueldo básico conforme al valor índice en pesos por cargo otorgados acorde a la función que desempeñan, fijándose un valor por cargo con equivalente a puntos 3.301 más los adicionales que el Ejecutivo Municipal considere estipular.

Artículo 49°.- El régimen de remuneración mensual para los docentes y Personal Directivo y Jerárquico del Servicio Educativo Municipal en actividad según corresponda se compondrá de:

- Asignación de sueldo básico.
- Bonificación adicional por estado docente.

- Bonificación adicional por material didáctico.
- Bonificación adicional por presentismo.
- Bonificación por antigüedad en el Servicio Educativo
- Bonificación para Escuela de centros poblados rurales o sobre ruta principal
- Bonificación por dedicación exclusiva
- Incentivo por capacitación de la Dirección general de Servicios Educativos
- Bonificación por asignación familiar.

Las bonificaciones por antigüedad serán percibidas por el personal en actividad, cualquiera sea el grado en que reviste, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

Al año de antigüedad el 10 %

A los 2 años de antigüedad el 15 %

A los 5 años de antigüedad el 30%

A los 7 años de antigüedad el 40%

A los 10 años de antigüedad el 50%

A los 12 años de antigüedad el 60%

A los 15 años de antigüedad el 70%

A los 17 años de antigüedad el 80 %

A los 20 años de antigüedad el 100%

A los 22 años de antigüedad el 110 %

A los 24 años de antigüedad el 120 %

Se consideran acumulables, a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios de carácter docente, debidamente certificados y prestados en jurisdicción municipal y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados precedentemente

Nomenclador Básico Salarial Docente E Índice Propuesto
De Remuneración Mensual.
Valor del punto: \$3,301

Denominación del Cargo	Índice por cargo	Asignación sueldo Básico
Docente Nivel EGB y Secretarios docentes	100	330,10
Docente Nivel Inicial 1er ciclo Secretarios docentes	110	365,00
Docente Nivel Inicial 2do ciclo Secretarios docentes	105	346,61
Docente de Especialidades EGB	90	297,09
Docente de Especialidades Nivel Inicial 1er y 2do ciclo	90	297,09
Auxiliar docente de sala con título Docente	90	297,09
Docente Educación Especial	105	346,61
Docente Coordinador de Ciclo	125	412,63
Personal de Multimedia(bibliotecarios)	90	297,09
Miembro Técnico Docente de los equipos de la Dirección General	170	561,18
Miembro de la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes y de Disciplina	170	561,16
Técnico Docente Profesional de las Instituciones (Medico, Psicopedagogo, Fonoaudiologo, Terapista etc.)	160	528,16
Vice Director Nivel Inicial	170	561,16
Vice Director EGB	170	561,18
Director EGB	180	594,18
Director Nivel Inicial	200	660,20

TITULO IV
De la Comisión Evaluadora de Antecedentes Docentes Y De Disciplina

Capítulo I De la Comisión Evaluadora de Antecedentes Docentes, integración y facultades

Artículo 50°- En la Dirección General de Servicios Educativos, funcionará la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, la que se conformará, a los fines de las designaciones, ascensos, permutas, traslados, reincorporaciones de los docentes municipales.

Artículo 51° .- La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes, estará integrada por 5 (cinco) miembros docentes titulares en actividad. Uno representativo del nivel Inicial, uno de Nivel E.G.B. 1y 2 y uno por las Especialidades (Música, Educación Física, Plástica) en actividad que serán elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente y dos miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con un mandato de tres años. El número de miembros se ampliará, de acuerdo a los niveles que se incorporen en el futuro en el Servicio Educativo Municipal.

Artículo 52° .- El ingreso del docente en la Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes le dará derecho a percibir una remuneración acorde a la función que desempeña por el período que dure su mandato y el docente que integre comisiones de estudio de problemas educacionales encomendados por la Dirección General, no tendrá derecho a exigir remuneraciones adicionales, salvo que las tareas que cumpla lo sean fuera de su residencia real o lugar del desempeño de sus funciones habituales, en cuyo caso tendrá derecho a viático.

Artículo 53° .- Para dar cumplimiento al artículo precedente la Dirección General de Servicios Educativos, en forma conjunta con las Instituciones Educativas, elevarán a la Secretaria de Gobierno y Asuntos Institucionales, una terna para la conformación de la Junta Electoral.

Artículo 54° .- Constituida la Junta Electoral, procederá inmediatamente a confeccionar los padrones, designar a las autoridades de las mesas receptoras de los votos; así mismo resolverá todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los candidatos electos.

Artículo 55° .- El procedimiento del acto eleccionario será fijado oportunamente por la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 56° .- Los docentes que integren la Comisión de evaluación no podrán presentarse a concurso mientras estén en ejercicio de sus funciones. Deberán al momento de su incorporación a la Comisión, solicitar licencia sin goce de sueldo en el cargo que desempeñan.

Artículo 57° .- La Comisión de Evaluación de Antecedentes Docentes tendrá a su cargo:

- a) El estudio de los antecedentes del personal y la clasificación de este por orden de meritos.
- b) Fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.
- c) Formular la nominas de aspirantes a traslados, ingresos y suplencias.
- d) Dictaminar los pedidos de traslados, permutas y reincorporaciones.
- e) Anualmente en noviembre de cada año hará la inscripción en el Registro de Aspirantes haciendo constar el titulo o títulos que posean y los antecedentes profesionales, trabajos publicados sobre problemas educativos, culturales y científico y participación en congresos y asambleas pedagógicas y actuación en las instituciones gremiales y culturales.
La inscripción en el registro de aspirantes será valida por 1 (un) año y se efectuará anualmente en la fecha indicada anteriormente.
- f) Receptar y agregar los antecedentes del personal docente titular, interino y suplente.

Artículo 58° .-Las licencias y las disposiciones con goce de sueldo y las licencias sin sueldo otorgadas para perfeccionamiento docente o por ejercicio de función pública electiva en caso de los miembros de la Comisión de Evaluación de Antecedentes no interrumpe la continuidad en el cómputo de los servicios.

Capítulo II Del Tribunal de Disciplina: Integración y Facultades.

Artículo 59° .- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares, dos (2) Docentes en actividad elegidos por voto directo y secreto de los Docentes y el tercero será designado por el Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes. Se nombrarán tres (3) miembros suplentes que se incorporarán por orden de designación en caso de ausencia del titular. Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán reunir las mismas condiciones exigidas para la Comisión de Evaluación de antecedentes Profesionales Docentes y serán ad – Honorem. Ya que solo se constituirá como tal en caso que sea necesario:

Artículo 60° .- El personal Docente será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

1- Faltas leves:

- a) Llamado de atención en forma verbal y en privado.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión hasta 10 (Diez) Días.

2- Faltas Graves:

- d) Suspensión de 11 (Once) días hasta 30 (Treinta) días sin goce de haberes.
- e) Inhabilitación para participar en los llamados a concurso.
- f) Cesantía.
- g) Exoneración.

Artículo 61° .- Las sanciones del artículo precedente serán aplicadas:

- a) Las de los incisos a y b por el superior jerárquico del establecimiento educativo.
- b) Las de los incisos c, d y e, por la Dirección General de Servicios Educativos, previo informe solicitado a la Institución educativa.
- c) Las de los incisos f y g, por resolución de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales, previo informe de las Instituciones Educativas y la Dirección General de Servicios Educativos.

Artículo 62° .- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin sumario previo que asegure al Docente el derecho a defensa.

Artículo 63°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultad para reglamentar el presente Estatuto Docente Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64° .- téngase por disposiciones transitorias:

- A) El Gobierno Municipal procederá a la reconversión de cargos administrativos de planta permanente, interinos y transitorios en cargos docentes titulares siempre que reúnan las condiciones exigidas para desempeñar la función docente, con el reconocimiento de la antigüedad en la función Docente. En el caso de que el agente se haya desempeñado como administrativo deberá reconocerse su antigüedad como tal.

- B)** La Comisión de evaluación de Antecedentes Profesionales Docente deberá ser conformada **irrevocablemente** previo al primer llamado a concurso de ascenso.
- C)** A partir de la sanción del presente “Estatuto Docente Municipal”, los cargos de Director y Vice-director de las escuelas municipales, serán desempeñados transitoriamente por las actuales autoridades, hasta la convocatoria del Concurso de ascenso y selección del personal respectivo, de acuerdo a las previsiones de este Estatuto.
- D)** El Agente Municipal con funciones Docentes, de las Escuelas dependientes de la Dirección General de Servicios Educativos, podrá optar por única vez entre el Régimen Administrativo o el Régimen Docente, en el término perentorio de 60 días corridos a partir de la sanción del presente Estatuto; dicha manifestación deberá ser libre, expresa e irrevocable.
- E)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir en las asignaciones previstas para la remuneración del personal docente en el presente Estatuto las bonificaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial Decreto N° 523/04 (\$40) y el Decreto Municipal N° 803/04(\$ 55).

ANEXO II

**DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS, RECESOS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS
DOCENTES Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

TÍTULO I: GENERALIDADES.-

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LICENCIAS

TÍTULO II: POR RAZONES DE SALUD

CAPÍTULO II: -POR MATERNIDAD

-POR DONACIÓN DE ÓRGANOS Y/O PIEL

TÍTULO III: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO III: -POR MATRIMONIO

-POR PATERNIDAD

-PARA RENDIR EXÁMENES

-POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS

-POR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

-POR ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

**-POR CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO
PROFESIONAL**

-POR REPRESENTACIÓN GREMIAL

**CAPÍTULO IV: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE
HABERES**

-POR RAZONES PARTICULARES

-POR CARGOS ELECTIVOS

-POR CARGOS DE MAYOR JERARQUÍA

-POR LICENCIA GREMIAL

**CAPÍTULO V: JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS Y
FRANQUICIAS**

-POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

-POR RAZONES PARTICULARES

-POR DONACIÓN DE SANGRE

-FRANQUICIAS:

**-POR SITUACIONES O TRÁMITES
PERSONALES**

CAPÍTULO VI: FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

TÍTULO IV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES

DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS, RECESOS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS

DOCENTES Y DE LAS INCOMPATIBILIDADES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: El presente régimen de Licencias, Recesos, Justificaciones, Franquicias, será de aplicación para todo el personal docente, técnico profesional docente, todos los niveles de los establecimientos educativos dependientes de la Municipalidad de la Capital, no siendo de aplicación el régimen general de licencias de la administración, excepto cuando expresamente se remite a sus disposiciones.-

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación del presente régimen será el Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes el que se encuentra facultado para proponer el dictado de normas aclaratorias interpretativas y de procedimientos.-

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 3º: El personal docente, técnico profesional docente, titular y/o interino dependiente de la Municipalidad de la Capital, cualquiera fuera su antigüedad, tiene derecho a los beneficios que a continuación se detallan:

- Licencia Anual Ordinaria: corresponde al Periodo de Receso de la Actividad Escolar, comprendido entre los días de finalización del ciclo lectivo, y el de iniciación del siguiente Periodo Escolar, así también el periodo de receso escolar de la época invernal, en fecha establecida en el calendario escolar.-

ARTÍCULO 4º: El personal docente, técnico profesional docente que presta servicio en la Dirección General de Servicios Educativos, el periodo de licencia anual ordinaria será de 45 días corridos durante el receso de verano y los días que correspondan al receso invernal. No podrá ser interrumpida, salvo por razones de servicio y determinada por la autoridad competente.-

ARTÍCULO 5º: El Director de cada Establecimiento Escolar, durante el periodo de receso organizará las licencias del Personal de Servicios Generales y Administrativos (de ser necesario), de tal manera que siempre haya un responsable del cuidado de las instalaciones, patrimonio, gestiones y trámites que deban realizarse en ese periodo.-

TITULO II
POR RAZONES DE SALUD
CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6º: El personal Docente, Técnico Profesional Docente tiene derecho a las siguientes licencias: Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, y demás patologías de corto tratamiento o de larga duración que inhabilitan para el normal desempeño de las tareas asignadas u otras situaciones que afecten su estado de salud psicofísico, la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, considerará:

- A) Corto tratamiento:** se considerará las licencias de acuerdo a las patologías que sufre el agente, sin perjuicio de goce de haberes que corresponda, sean estas por cortos tratamientos.-
- B) Largo Tratamiento:** Cuando el personal Docente, Técnico Profesional Docente sufra de enfermedades de largo tratamiento, la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, en forma conjunta con los órganos competentes, determinará el grado de incapacidad y que tipo de tareas podrá realizar a su reingreso o si corresponda iniciar trámite de retiro o jubilación por incapacidad.-
- C) In-Tinirere:** cualquier accidente sufrido por el Personal Docente, Técnico-Profesional Docente en el trayecto de ida o regreso de su domicilio al lugar de trabajo, siempre que el itinerario no haya sido interrumpido en beneficio del agente, será causal para concederle la licencia que le correspondiere.-
- D) Asistencia Médica:** en los casos comprendidos como accidentes de trabajo o enfermedades de trabajo, los gastos ocasionados por asistencia médica y provisión de medicamentos o elementos terapéuticos necesarios para el tratamiento, serán solventados por la Municipalidad, mientras no los cubran los Servicios Sociales.-
- E) Remisión de documentos:** El agente deberá remitir a la Dirección de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, copia autenticada del accidente, (expedida por la autoridad policial), dentro de los siete (7) días de producido el accidente.-
- F) Cambios de funciones:** La Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud dictaminará en caso que corresponda la capacidad laboral del docente técnico profesional docente y aconsejará mediante dictamen expreso y fundado sobre la conveniencia de las funciones que deba desempeñar el agente y en su caso propondrá el cambio de tarea, de destino u horario a cumplir, estos cambios podrán ser de carácter temporal o definitivo.-
- G) Enfermedades Psiquiátricas, Infección contagiosas:** El agente que se halle en uso de licencias por enfermedad profesional o accidente de trabajo, podrá en cualquier momento solicitar el alta al área que corresponda, la cual previo dictamen de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud, resolverá al respecto.-

H) Cuando por motivos circunstanciales, el agente enfermara fuera de la Provincia o del lugar de residencia, previo aviso por medio fehaciente, deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y término de días expedido por profesionales médicos. Si ocurriera en el extranjero la certificación deberá ser traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación consular argentina a efectos de autenticar la documentación.-

I) Licencia por atención de familiar (Cónyuge o Convivientes acreditados, Hijos solteros, Padres): Se otorgará:

- 1- cuarenta (40) días con goce íntegro de haberes.-
- 2- veinte (20) días con el 50 % de sus haberes.-
- 3- El personal docente suplente gozará de diez (10) días corridos con goce de haberes.-

A los fines de esta licencia se considera como familiar a cargo dependan o no del agente a:

- 1- Cónyuge o Conviviente (acreditado).-
- 2- Hijos Solteros que cohabiten o no con el agente.-
- 3- Padres, cohabiten o no con el agente.-

Licencia por maternidad y/o adopción

ARTÍCULO 7º: Para estos casos se aplicará el régimen vigente previsto en la Ordenanza 1866/90, en todo su articulado, para el personal Docente Titular, Interino y Suplente.-

Por situaciones de embarazo riesgoso, esta licencia podrá concederse sin el requisito de la prestación mínima de servicios exigida en el enunciado del presente, por el término de DOSCIENTOS (200), días corridos con goce íntegro de haberes, que podrán ser prorrogables hasta que comience a gozar de la licencia por maternidad.-

Esta licencia podrá ser interrumpida cuando el profesional actuante así lo aconseje, previo consentimiento de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud.-

Donación de Órganos y/o Piel:

ARTÍCULO 8º: Todo agente titular, interino y suplente tendrá derecho a gozar el tiempo necesario para reintegrarse, con goce íntegro de haberes, siempre que la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Políticas de Salud acredite las certificaciones médicas e institucionales correspondientes.

TITULO III

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

CAPITULO III

ARTÍCULO 9º: Se concederá dos (02) días hábiles con goce íntegro de haberes al docente titular, interino y suplente para realizar examen médico prematrimonial debiendo presentar ante su superior jerárquico el certificado del organismo interviniente.-

ARTÍCULO 10º: Los Docentes y Técnicos-Profesionales Docentes, tendrán derecho a las siguientes licencias extraordinarias con goce de haberes:

1. **Por Matrimonio:** Al personal Titular, Interino y Suplente gozará de quince (15) días corridos a partir de la fecha de celebración del Matrimonio.-
2. **Por Paternidad:** El Docente cualquiera sea su situación de revista, gozará de esta licencia por el término de quince (15) días corridos a contar desde la fecha del nacimiento del hijo. La misma se justificará con la prestación del acta de nacimiento.-
3. **Para Rendir Exámenes:** Los agentes titulares e interinos y suplentes que cursen carreras universitarias o terciarias de grado o post grado, les corresponderá licencia hasta treinta (30) días anuales, para la preparación de los exámenes.-

El agente que tuviere que rendir las dos (02) últimas materias o la Tesis final de la carrera de Nivel Superior o Universitario, se le concederá treinta (30) días corridos Adicionales de licencia especial.-

4. **Por actividades Deportivas No Rentadas:** Los agentes titulares e interinos y suplentes que representen a la Municipalidad, Provincia o País en forma oficial en eventos deportivos gozarán de licencia con goce íntegro de haberes y la misma se extenderá desde la fecha de iniciación de evento, hasta la finalización del mismo.-

De realizarse estos en otras Provincias o en el extranjero se tendrá en cuenta la fecha de partida y regreso del agente.-

5. **Para Realizar Estudios e Investigaciones:** El Gobierno Municipal, podrá otorgar licencia a docentes titulares únicamente, para realizar estudios e investigaciones científicas o técnicas en el país o el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Servicio Educativo. El agente deberá acreditar un mínimo de cinco (05) años de antigüedad y la duración de esta licencia no podrá exceder los dos (02) años prorrogables por un (01) año, si las actividades desarrolladas resulten de especial interés para las funciones que debe cumplir el agente.-

6. **Por Actividades de Interés Público:** Podrá otorgarse licencia con goce íntegro de haberes para desarrollar actividades artísticas y culturales, para participar en conferencias, congresos, seminarios dentro o fuera del país, siempre que hubieren sido declarados de interés público.-

7. Capacitación y Perfeccionamiento Profesional:

- a- Organizados por el Ministerio de Educación de la Provincia, o la Entidad Gremial signataria, por el término de duración del curso con goce íntegro de haberes.-
- b- Curso a elección del Docente hasta cinco (05) días, con goce íntegro de haberes.-

- 8. Representación Gremial:** Los agentes delegados de organizaciones gremiales con personería gremial reconocida se lo otorgará dos (02) días de licencia por mes calendario no pudiendo ser mayor a quince (15) días en el ciclo lectivo, destinados a la realización de gestiones o trámites de índole gremial.-

CAPÍTULO IV

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS SIN GOCE DE HABERES

ARTÍCULO 11º: Los docentes tendrán derecho a las siguientes licencias extraordinarias sin goce de haberes:

- 1. Razones Particulares:** Los docentes titulares e interinos tendrá derecho a licencia sin remuneración, otorgada por el Gobierno Municipal, cuya duración no podrá exceder de un (01) año y la misma podrá ser fraccionada en tres (03) periodos.-
Para usufructuar de este beneficio el agente deberá contar con una antigüedad de cinco (05) años. Esta licencia podrá ser utilizada solo una vez cada cinco (05) años, siempre que se acredite dos (02) años de servicios entre una licencia y la subsiguiente.-
- 2. Por Cargos Electivos:** El docente que fuere designado candidato a cargo electivo de la Nación, Provincia o Municipio deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cese.-
- 3. Por Cargo de Mayor Jerarquía:** Los docentes titulares e interinos que fueren designados para desempeñar un cargo de mayor jerarquía escalafonaria son estabilidad en el orden Nacional, Provincial o Municipal, gozarán de licencias sin goce de haberes mientras dure su desempeño. Siempre que las mismas sean transitorias. Pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no excederá quince (15) días hábiles.-
Se considera cargo de mayor jerarquía en relación al que se desempeña, al correspondiente aún Item, de superior grado jerárquico o de mayor remuneración, en el mismo escalafón o escalafones diferentes.
- 4. Por licencia Gremial:** Esta licencia será otorgada conforme lo establezca la legislación Nacional en la materia Ley N° 23561/89 Decreto Reglamentario N° 467/89 y sus modificatorias.-

CAPÍTULO V

JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS

ARTÍCULO 12º: Los docentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias que incurran conforme a lo siguiente:

- 1. Por Fallecimiento de Familiares:** El docente titular, interino y suplente, se le otorgará, por cónyuge, padres, hijos, o convivientes quince (15) días corridos. Hermanos, Padres Políticos, Hermanos Políticos, Hijos Políticos, Abuelos y Nietos tres (03) días corridos. Por Tíos, Sobrinos, Primos un (01) día hábil.-

Los términos precedentes se adicionarán hasta dos (02) días hábiles cuando por motivo del fallecimiento, velatorio y/o sepelio el agente debe trasladarse a más de doscientos (200) Kilómetros de su lugar de residencia.-

La justificación de la licencia deberá realizarse con la presentación del Acta de defunción o aviso fúnebre. Será otorgada por el Director del establecimiento.-

- 2. Por Razones Particulares:** Podrán justificarse con goce íntegro de haberes las inasistencias del personal docente motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de los cinco (05) días hábiles año, y no mas de dos (02) por mes continuos o discontinuos.-
- 3. Por Donación de Sangre:** Por esta causal se justificarán hasta un (03) días hábiles por año calendario, debiendo mediar entre una donación y otra, un lapso mínimo de ciento veinte (120) días corridos.-

ARTÍCULO 13°: Los docentes tienen derecho a las franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor conforme a lo establecido en el presente artículo:

- 1. Por Situaciones o Trámites Personales:** Se concederá dos (02) horas al mes a los docentes cualquiera sea su situación de revista.-

CAPITULO VI

FALTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 14°: Se considera falta de puntualidad; cuando el docente concurra a sus tareas y actos a que fuere convocado dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora en que tuviere obligación de hacerlo. Luego de este periodo se considerará ausente. Dicha tardanza no podrá incurrirse más de seis (06) al año y dos (02) al mes.-

ARTÍCULO 15°: El docente impedido de concurrir a prestar servicios, tiene la obligación de dar aviso al superior inmediato hasta treinta (30) minutos antes de la hora de iniciación de sus tareas, el que deberá realizar el registro correspondiente salvo casos excepcionales.-

ARTÍCULO 16°: En todos los casos de ausencia o falta de puntualidad el docente deberá solicitar a su superior inmediato la justificación de las mismas, en el día hábil siguiente. La falta de solicitud de justificación implicará la resolución de injustificada y se considerará no presentado el pedido cuando hayan transcurridos los plazos indicados.-

TITULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES
CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 17º: Las incompatibilidades para ocupar cargos Docentes se registrarán por la ley Provincial N° 7.306/02 que abarca a todo el personal Docente que se desempeñe en el ámbito Estatal, Nacional, Provincial, Municipal y Privado

ARTÍCULO 18º: Todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en el presente Anexo referidos a los regímenes de Licencias, Justificación, Franquicias e incompatibilidades se regirá de acuerdo a la legislación Provincial vigente.-

ARTÍCULO 19º: El Departamento Ejecutivo Municipal tiene facultad para reglamentar el presente Anexo en todos aquellos Artículos que no se encuentren reglamentados.-